



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2022-00085-00**  
**DEMANDANTE: CRISTIAN FELIPE OVALLE ESPINOSA**  
**DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -  
EJÉRCITO NACIONAL**

Mediante providencia proferida el 17 de mayo de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca tuteló los derechos fundamentales del demandante, en los siguientes términos:

**"SEGUNDO: TUTELAR** los derechos fundamentales de petición y de habeas data del ciudadano Cristian Felipe Ovalle Espinosa, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.000.938.913 expedida en Bogotá. D.C.

**TERCERO: ORDENAR** al Comandante General del Ejército Nacional de Colombia General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda o quien haga su veces, si aún no lo ha hecho que, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, a través de la Dirección o Dependencia que corresponda proceda a corregir de todas sus bases de datos la información relacionada con el demandante Cristian Felipe Ovalle Espinosa, identificado con C.C. No. 1.000.938.913 de Bogotá, D.C., así mismo, deberá corregir y aclarar la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), y dentro del mismo término, emitir una respuesta de fondo clara, concreta y congruente a la petición radicada el 22 de febrero de 2022 y ponerla en conocimiento del interesado por los canales que haya suministrado para el efecto. Debe acreditarse su cumplimiento de todo lo ordenado en este fallo, ante el juez de primera instancia.

**CUARTO: INSTAR** al Ejército Nacional de Colombia para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en las actuaciones reprochadas en la presente acción de tutela e inicie las investigaciones pertinentes en la medida de una posible suplantación."

2. Mediante escrito de fecha 7 de junio de 2022, la parte actora solicita se inicie incidente de desacato.

3. Por auto de fecha 9 de junio de 2022, este Despacho requirió a la entidad a fin de que informara respecto el cumplimiento de la orden emitida. Sin embargo, a la fecha no ha dado respuesta.

4. Mediante escrito de fecha 28 de junio de 2022, la parte actora informa que la entidad no ha dado cumplimiento a la orden emitida.

Teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por este Despacho en el fallo de tutela del 17 de mayo de 2022 y (ii) la falta de acreditación de cumplimiento total

de la orden judicial impartida en fallo de tutela referido, este Despacho ordenó mediante auto de fecha 5 de julio de 2022 tramitar el incidente de desacato por falta de acreditación del cumplimiento del fallo, contra del EJÉRCITO NACIONAL, representado por el señor Mayor General **EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO** y/o quien haga sus veces, ordenando su notificación a dicho comandante.

La entidad allegó memorial indicando que el comando del Ejército Nacional no tuvo conocimiento de los trámites adelantados en sede de fallo y por lo tanto, corría traslado del escrito a la Dirección de Personal dependencia orgánica del Comando de Personal.

Al respecto, cabe precisar que la acción de tutela fue debidamente notificada al Ministerio de Defensa al punto que a través de la Dirección de Personal del Ejército Nacional dio contestación a la misma. Este Despacho no desconoce que el Ejército Nacional se encuentra organizada por dependencias para facilitar su función y gestión, sin embargo, tal situación no implica que cada una de las dependencias pueda de manera aislada hacerse parte dentro de un proceso judicial, pues contrario a ello la representación del Ejército Nacional esta en cabeza de su comandante y la representación judicial de este la ejerce la Nación -Ministerio de Defensa Nacional- a través del Ministro de Defensa Nacional.

No obstante, teniendo en cuenta el cambio de mando dentro del Ejército Nacional y en aras de garantizar el debido proceso, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

### **DISPONE**

**PRIMERO:** Notificar del inicio del trámite incidental dentro del proceso de la referencia por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4º del Decreto 306 de 1992, al comandante encargado del EJÉRCITO NACIONAL, señor Mayor General **CARLOS IVÁN MORENO OJEDA** quien asumió el mando del Ejército Nacional.

**SEGUNDO:** Córrese traslado del incidente de desacato por el término legal de dos (2) días al señor Mayor General **CARLOS IVÁN MORENO OJEDA** y/o quien haga sus veces, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

**CUARTO:** Requiérase al señor Mayor General **CARLOS IVÁN MORENO OJEDA** y/o quien haga sus veces y/o quien haga sus veces, para que informe con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por este Juzgado en providencia del 12 de mayo de 2022.

- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir los documentos que así lo acredite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

am



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

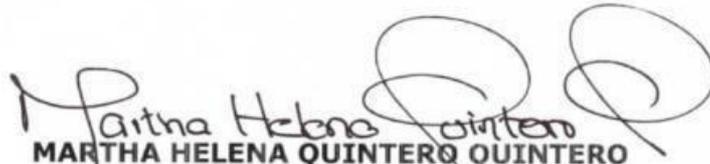
**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2022-00108-00**  
**DEMANDANTE: YERIS ARLEY NAVIA QUINAYAS**  
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-  
EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD**

A través de memorial del 26 de julio de 2022, la entidad accionada allegó soportes de envío del expediente médico laboral solicitado al señor Yeris Arley Navia Quinayas. Hecho que fue corroborado por la apoderada del tutelante mediante correo electrónico del 05 de julio del año en curso, razón por la cual, a través de auto del 08 de julio de 2022, esta instancia judicial se abstuvo de iniciar incidente de desacato en contra de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional- Dirección de Sanidad promovido por el actor (archivo 33).

Conforme lo anterior, se ordena **estarse a lo dispuesto** en providencia del 08 de julio de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

MGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2022-00216-00**  
**DEMANDANTE: GUIDO ERNESTO GONZÁLEZ BOTIA**  
**DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- SECCIONAL  
BOGOTÁ**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que en ejercicio de la acción de tutela consagrada en el Artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor **GUIDO ERNESTO GONZÁLEZ BOTIA** solicitó ante esta instancia judicial se protegiera su derecho fundamental de petición.

Mediante providencia proferida el 30 de junio de 2022, este Despacho ordenó lo siguiente:

*"**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición, cuyo titular es el Dr. **GUIDO ERNESTO GONZÁLEZ BOTIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.239.167 de La Uvita- Boyacá, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.*

***SEGUNDO: ORDENAR** al Representante Legal de la **Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- Seccional Bogotá** y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por el tutelante el 29 de marzo de 2022, a través del cual solicitó el certificado de períodos de vacaciones pendientes de disfrute a su nombre. (...)"*

La entidad accionada mediante correo electrónico del 25 de julio de 2022 adujo haber dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este Despacho, allegando la respuesta brindada al tutelante, certificación suscrita por la Coordinadora del Área de Asuntos Laborales de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y constancias de envío a los correos electrónicos [j08pmcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pmcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [guidogonzalez60@msn.com](mailto:guidogonzalez60@msn.com) (archivos 22 al 27).

En consideración a lo indicado, se advierte que la accionada acató la orden impartida por este Despacho, teniendo en cuenta que procedió a dar respuesta de

fondo y congruente al derecho de petición elevado por el tutelante y notificar la misma en debida forma, razón por la cual se **tiene por cumplido** el fallo de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

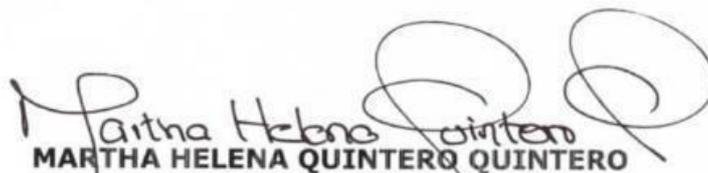
**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2022-00246-00**  
**DEMANDANTE: EDGARDO JOSÉ MAURY GÓMEZ**  
**DEMANDADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

De la revisión de las piezas procesales se encuentra que, en providencia del 21 de julio de 2022 se indicó que la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante la expedición de la Resolución No. 18646 del 11 de julio de 2022 dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por esta instancia judicial el 15 de julio del año en curso. No obstante, en virtud de la aclaración efectuada por el señor Maury Gómez respecto de su dirección de notificación, se requirió a la entidad accionada para que procediera a notificar el contenido del mencionado acto administrativo al nuevo correo electrónico aportado por el actor (archivo 20).

En virtud de lo anterior, mediante correo electrónico del 26 de julio de 2022 la entidad accionada informó que procedió a notificar el contenido de la Resolución No. 18646 del 11 de julio de 2022 a la dirección electrónica [mauryegardojose@gmail.com](mailto:mauryegardojose@gmail.com), allegando los respectivos soportes (archivo 32 al 34)

Conforme lo anterior, se advierte que la entidad accionada acató las ordenes impartidas por este Despacho el 15 y 21 de julio de 2022, razón por la cual se **tiene por cumplido** el fallo de tutela de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
**JUEZ**

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2022-00278-00**

**ACCIONANTE: ROCIO LÓPEZ**

**ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES**

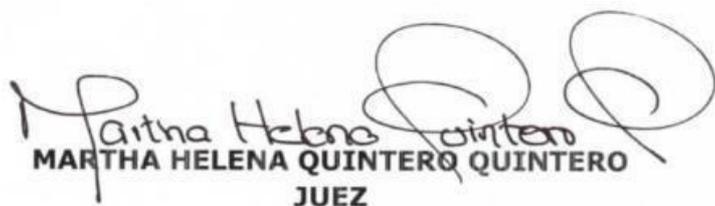
De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela, instaurada a través de apoderada, por la señora **ROCIO LÓPEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, para que se le protejan sus derechos fundamentales de petición, mínimo vital, debido proceso administrativo, entre otros.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.
6. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte actora a la Doctora **GLORIA AMPARO BALLÉN ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.713.292 expedida en el Líbano- Tolima y T. P. No. 124.179 del C.S de la J.

Los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección [jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co). Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

MCGR